



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 11/21

ACTA N° 11/21 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

En el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° inc. f de la Ley N° 27.541, observando el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorias, y resultando procedente la aplicación de los mismos respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19, se informa que a efectos de dar cumplimiento al Decreto N° 1172/03 este Organismo Regulador realiza esta Reunión Abierta de Directorio por medio de video conferencia.

El día 18 de junio de 2021, siendo las 12:00 hs, se reúne en Reunión Abierta, en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. COSTANERA Rafael Obligado S/N, Edificio IV, Piso 2° - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia remota del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE; del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primera Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General del ORSNA, Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- EX-2018-03149833-APN-USG#ORSNA: Conclusión en el Procedimiento para la Sustanciación de las Controversias por ante el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.
- 2.- EX-2021-44223133-APN-USG#ORSNA: Manual de Puestos del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.
- 3.- EX-2021-08797432-APN-USG#ORSNA: Ratificación de notas ORSNA: NO-2021-11537276-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-17671426-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-17671555-APN-ORSNA#MTR / NO2021-20741734-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-20741497-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-

27499755-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-29611198-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-33081678-APN-ORSNA#MTR.

4.- EX-2021-13679642-APN-USG#ORSNA: Ratificación de notas ORSNA: NO-2021-20364985-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-26455276-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-26455119-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-26455444-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-26455640-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-26455838-APNORSNA#MTR / NO-2021-46027447-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-46027344-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-46026898-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-46027207-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-46027068-APN-ORSNA#MTR.

5.- EX-2018-46353164-APN-USG#ORSNA: Incumplimiento de la Resolución ORSNA N° 78/13.

6.- EX-2019-17904951-APN-USG#ORSNA: Incumplimiento de la Resolución ORSNA N° 17/09.

Punto 1. El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2018-03149833-APN-USG#ORSNA, por medio del cual tramita la controversia suscitada entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) y la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, relacionada con la instalación irregular de una antena de telecomunicaciones dentro del predio que le fuera asignado a esta última en el ámbito territorial del AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" de la CIUDAD DE EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Cabe señalar que el Concesionario, mediante su nota AA2000-DIR-1314/20 (IF-2020-91084577-APN-USG#ORSNA), requirió la apertura del mentado procedimiento de resolución de controversias, previsto por la Resolución ORSNA N° 100/13, con el objeto de resolver el diferendo suscitado con dicha institución deportiva.

En tal sentido AA2000 S.A. refirió qué habiendo tomado conocimiento de la instalación irregular de una antena de telecomunicaciones dentro del espacio asignado a ese club, conforme la Carta Reversal, con fecha 16 de agosto de 2016, intentó tomar contacto con el Prestador sin haberlo logrado para, finalmente, producir un intercambio telegráfico con el objetivo de obtener la remoción de dicha antena.

Indicó, a su vez, el Concesionario que dicho reclamo fue rechazado por Boca Juniors, quien alegó contar con la autorización de ANAC, por lo que no procedería al retiro de la mencionada antena.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2021-01677422-APN-GAJ#ORSNA) manifestó que la Resolución ORSNA N° 59/14 por donde se aprobaron las "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CEDER EL DERECHO A LA OCUPACIÓN Y EL USO A LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, en su Artículo 37.01. establece que "*Toda controversia suscitada con motivo de la administración y/o explotación de los aeropuertos del Grupo "A" de Aeropuertos del SNA, deberá ser sometida en forma previa a la jurisdicción del ORSNA, el cual será el único órgano administrativo con facultades jurisdiccionales sobre cuestiones de esta naturaleza, conforme lo dispuesto por el 'PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACION DE LAS*

CONTROVERSIAS QUE SE PLANTEEN ANTE EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)', aprobado por Resolución ORSNA N° 100/13".

La GAJ explicó que el Artículo 1° del Procedimiento para la Sustanciación de las Controversias que se planteen ante el ORSNA dispone propia la jurisdicción previa en las controversias que se susciten con motivo o en ocasión del desarrollo de actividades aeroportuarias en las Terminales Aéreas del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

En consecuencia, el Servicio Jurídico sostuvo que correspondía la habilitación del referido procedimiento, designando a una funcionaria a cargo del mismo.

En virtud de ello, la GAJ mediante la NO-2021-01678048-APN-GAJ#ORSNA y la NO-2021-08404508-APN-GAJ#ORSNA informó a ambos el inicio del referido mecanismo.

El día 9 de febrero del corriente, el apoderado de la referida Asociación Civil (IF-2021-11642842-APN-USG#ORSNA) se presentó contestando el traslado conferido y mencionando que su representada había desarrollado un centro de entrenamiento deportivo de primer nivel internacional y, debido a las dificultades de comunicación por la baja señal del lugar, se vió obligada a instalar una antena de telecomunicaciones para permitir la conectividad del centro; señalando asimismo que la autorización para ello contó con la aprobación efectuada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a través del EXP-ANAC- 48712/17 y EXP-ANAC 54509/17.

Posteriormente, la funcionaria a cargo del procedimiento, mediante la NO-2021-14458710-APN-GAJ#ORSNA y la NO-2021-14458373-APN-GAJ#ORSNA citó a las partes a la Audiencia prevista por el Artículo 8° del Procedimiento aplicable.

En dicha ocasión las partes suscribieron un Acta de Conciliación (IF-2021-20654477-APN-GAJ#ORSNA) de la que surgió la expresa voluntad de regularizar la situación generada a raíz de la instalación de la antena de telecomunicaciones dentro del predio que le fuera asignado al mencionado Club.

En el desarrollo de la reunión el representante de la asociación Civil reconoció concretamente la facultad que le asiste contractualmente al Concesionario de realizar el relevamiento de las obras ejecutadas en los espacios que los Prestadores ocupan en los Aeropuertos del SNA bajo su explotación.

Por su parte, AA2000 S.A. manifestó la voluntad de implementar los mecanismos establecidos legalmente para la supervisión y control de las obras que se realicen en los espacios concesionados; recordando que, en este caso concreto, existe entre las partes un acuerdo comercial vigente y reconocido por ambas.

Posteriormente, la funcionaria a cargo acompañó el informe previsto por el Artículo 16 del procedimiento (IF-2021-38643487-APN-GAJ#ORSNA) señalando, allí, que cobraba relevancia en esa instancia el motivo que impulsó la apertura del proceso y, además, entonces correspondía tener presente el reconocimiento y compromiso expreso realizado por ambos intervinientes en la compulsa.

En función de ello, se procedió a dar por concluida la controversia planteada, toda vez que la Audiencia conciliatoria había logrado dirimir satisfactoriamente la cuestión de fondo; habiendo asumido cada una de las partes el deber de actuar conforme a las exigencias que les impone el instrumento que regula el vínculo

comercial; señalándose que las ellas han reconocido recíprocamente la situación irregular generada a raíz de la instalación de una antena de telecomunicaciones dentro del predio descripto y asumiendo ambas el compromiso de adoptar las acciones concretas que corresponden para regularizar la situación motivo del presente Proceso.

Al tomar nueva intervención el Servicio Jurídico (IF-2021-41159268-APN-GAJ#ORSNA) expresó que el procedimiento de substanciación de controversias tiene como finalidad que las partes en conflicto arriben a una solución amistosa de acuerdo a las facultades conferidas al ORSNA por el Artículo 29 del Decreto N° 375/97.

La GAJ destacó que el club presentó, en tiempo y forma, su descargo mediante nota con fecha 9 de febrero de este año en curso, llevándose a cabo posteriormente la instancia conciliatoria, conforme los términos del Artículo 8° del procedimiento, con el objeto de instar a las partes a arribar a una solución amigable del diferendo suscitado a raíz de la instalación irregular de una antena de telecomunicaciones.

El Servicio Jurídico manifestó que, de conformidad con lo que surge del Acta de Conciliación agregada, las partes manifiestan su voluntad de regularizar la situación generada; en lo que respecta al club, destacó que reconoce la facultad del Concesionario de realizar un relevamiento de la obra ejecutada y por su parte este último manifiesta la voluntad de implementar los mecanismos que resultan aplicables a la supervisión y control de las obras que se realizan en los espacios concesionados y en virtud de los cuales existe un acuerdo comercial vigente.

Refirió la GAJ que se confeccionó el informe final previsto por el Artículo 16 de la Resolución ORSNA N° 100/13, incorporado mediante el IF mencionado en párrafos anteriores, concluyendo que se torna innecesario la adopción de nuevas medidas en este marco contándose con el reconocimiento expreso efectuado por las partes en litigio; con lo cual no existirían reparos de índole jurídica para dar por concluido el procedimiento con los alcances mencionados precedentemente.

Por otra parte, con fecha 14 de mayo del corriente, el apoderado de la Asociación Civil informó que se procedería al retiro de la antena en cuestión, destacando que se había emitido una orden de compra para que la empresa ESTRUCTURA METÁLICA MONTE GRANDE S.R.L. comenzara a realizar el desmontaje de la misma entre esa jornada y el 21 del mismo mes.

En su nueva intervención, el Servicio Jurídico (PV-2021-47481177-APN-GAJ#ORSNA) mencionó que *- toda vez que estas manifestaciones no modificaban las consideraciones ya analizadas por la GAJ-* se remitían las actuaciones para la intervención del Directorio del Organismo, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Resolución ORSNA N° 100/13.

Por otro lado, y en atención a lo informado respecto de la desinstalación de la antena, se señaló la conveniencia de dar intervención a las áreas técnicas con competencia en la materia a los fines de su intervención y la correspondiente verificación.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1.- Dar por concluida la controversia suscitada entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD

ANÓNIMA (AA2000 S.A.) y la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, en el marco del PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACION DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE PLANTEEN ANTE EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), aprobado por la Resolución ORSNA N° 100/13.

2.- Remitir estas actuaciones a la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO (GOYEU) para su debida intervención.

3.- Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 2. El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2021-44223133-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita la propuesta de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH) para aprobar el “MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”.

Cabe señalar que la GRRHH propició este instrumento según se aprecia a través del IF-2021-44273577-APN-GRRHH#ORSNA.

La mencionada Área Técnica (PV-2021-44290182-APN-GRRHH#ORSNA) señaló que a partir de esta iniciativa, se lleva adelante un relevamiento preciso de cada uno de los puestos jerárquicos como no jerárquicos, incluyendo en su objetivo general, el detalle de las principales tareas y los requisitos específicos que definen su óptimo desempeño.

Explicó la GRRHH que el relevamiento de puestos fue llevado a cabo por ellos, con el apoyo y la intervención de los demás titulares de Unidad, Gerencias, Departamentos y Áreas y con la colaboración de todo el personal de la Repartición; incluyéndose en la tarea el desarrollo de CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) formularios de relevamiento, la realización de más de VEINTE (20) entrevistas de validación con personal jerárquico a efectos de identificar y elaborar CIENTO DOS (102) puestos de trabajo.

El Área especializada en la materia destacó que los puestos de trabajo relevados están distribuidos de la siguiente manera: UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL (USG) SIETE (7); GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) VEINTITRÉS (23); GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO/A (GOYEU) DIECISIETE (17); GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA (GPA) QUINCE (15); GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GOIA) ONCE (11); GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) DIEZ (10); GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) NUEVE (9); UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI) UNO (1); GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH) SEIS (6); DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA (DRIP) TRES (3).

La GRRHH refirió que los principales objetivos alcanzados con este relevamiento fueron: *-la descripción detallada de las funciones de los distintos puestos de trabajo del ORSNA en un marco estructural que permite identificar su aporte a los procesos;* *-el mapa de puestos ordenado en función de su jerarquía y*

dependencias brindando criterios relevantes para la confección de búsquedas de personal, tanto internas como externas; *-la definición clara de los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño eficiente de cada persona en su puesto de trabajo* y *-una base solvente sobre la cual confeccionar planes de desarrollo de carrera, capacitación e inducción para el personal.*

Al respecto, se concluyó señalando que la creación del mapa completo de puestos del Organismo Regulador *-herramienta de gran relevancia en materia de recursos humanos-* cumple con el objetivo de poner en valor el aporte realizado por cada trabajadora y trabajador en el ORSNA de manera transversal, delimitando sus funciones específicas dentro de la estructura y permitiendo mancomunar los objetivos tácticos con aquellos estratégicos.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2021-49909952-APN-GAJ#ORSNA) manifestó que la GRRHH consideraba que *“El conocimiento del manual será transversal para todos los colaboradores y las colaboradoras del organismo, dado que es información precisa y concreta de los requisitos y factores necesarios para el desarrollo de cada uno de esos puestos”*.

Sobre este punto, la GAJ observa que la aplicación del manual propiciado está dirigida sólo al interior del ORSNA para la valoración de las cuestiones relativas a su personal y la gestión de los recursos humanos por lo que no tiene efectos fuera de él.

Por otro lado, del “Alcance” del manual surge que su implementación abarcará a *“todos los puestos del organismo, los puestos de la estructura aprobada por DA 161/2019, vigente a la fecha, y todos los puestos no jerárquicos que de ellos dependen”* por lo que la GRRHH deberá adoptar las medidas necesarias para su otorgar conocimiento a todas las trabajadoras y todos los trabajadores del ORSNA.

Por último, y respecto de la competencia para dictar el acto propiciado, refirió el Servicio Jurídico que toda vez que el manual comprende la actividad de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores del Organismo Regulador, el Directorio resulta competente para dictar la presente medida, conforme lo establece el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y lo dispuesto por el Decreto N° 375/97, modificado por el Decreto N° 642/03; concluyendo respecto de que no existirían reparos jurídicos que oponer al acto proyectado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

- 1.- Aprobar el “MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO” del ORSNA, contenido en el IF-2021-44273577-APN-GRRHH#ORSNA.
- 2.- Encomendar a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH) la implementación de lo dispuesto en el dicho instrumento.
- 3.- Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 3. El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2021-08797432-APN-USG#ORSNA por

medio del cual tramitan las Modificaciones de Obra presentadas por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), correspondientes a las obras “Reconstrucción, Prolongación y Recategorización de Pista y Rehabilitación de Rodajes 1W a 3” (Cód.: AEP 4497), “Nuevo Sistema de Rodajes Sur y Adecuación de Franja Sur” (Cód.: AEP 4496) y “Reconstrucción Rodaje Norte y Principal y Nuevas Salidas de Pista Norte” (Cód.: AEP 4375), del AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE NEWBERY”, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Cabe señalar que el Concesionario, mediante sus Notas AA2000-INFRA-1260/20, AA2000-INFRA-1297/20, AA2000-INFRA-12/21, AA2000-INFRA-31/21, AA2000-INFRA-61/21 y AA2000-INFRA-105/21 remitió la documentación correspondientes a la “Modificación de Obra N° 1”, referida al cambio de proyecto de la rasante de la Pista 13/31 con la definición del nuevo perfil transversal y longitudinal de la misma, la reconstrucción ancho total de la pista, los proyectos de resolución de las interferencias, la adecuación del proyecto hidráulico y del sector sobre el A° Maldonado, más la propuesta de reutilización del hormigón demolido de la pista.

Luego de tomar debida intervención las debidas Áreas Técnicas (IF-2021-10685980-APN-GAJ#ORSNA), el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió con fecha 9 de febrero del corriente, la NO-2021-11537276-APN-ORSNA#MTR.

Por la citada misiva se comunicó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) que, habiéndose efectuado el análisis técnico y presupuestario de la referida documentación, se prestaba conformidad a la modificación en cuestión, debiéndose dar acabado cumplimiento a las observaciones y requerimientos indicados en el Anexo I, adjuntado como IF-2021-10965856-APN-GOIA#ORSNA e informándose que el valor autorizado por el ORSNA, ascendía a la suma de PESOS CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE NUEVE CON 59/100 (\$107.378.229,59), sin IVA; a precios básicos del mes de JULIO de 2020.

Asimismo, se adjuntó el IF-2021-10982332-APN-GOIA#ORSNA conteniendo la planilla de cómputo y presupuesto acorde a los valores autorizados.

Posteriormente, AA2000 S.A. (Notas AA2000-INFRA-1293/20, AA2000-INFRA-33/21, AA2000-INFRA-61/21, AA2000-INFRA, AA2000-INFRA-1208/20 y AA2000-INFRA-52/21) remitió la documentación técnica relativa a las “Modificaciones de Alcance N° 2 de los trabajos correspondiente al “Nuevo Rodaje Clave E” y la Modificación de Alcance N° 3” de los trabajos correspondientes a la Cavidad Existente Maldonado.

Luego de tomar debida intervención las Áreas Técnicas (IF-2021-12859745-APN-GAJ#ORSNA), el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió, con fecha 1° de marzo de este año, la NO-2021-17671426-APN-ORSNA#MTR por la cual prestó conformidad a la modificación de Alcance de Obra N° 2 propuesta, debiéndose dar acabado cumplimiento a las observaciones y requerimientos indicados en el Anexo I (embebido como IF-2021-11759619-APN-GOIA#ORSNA) e informando que el valor autorizado por el ORSNA ascendía a la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 54/100 (\$ 24.660.167,54), sin IVA, a precios básicos del mes de

JULIO de 2020.

También, se adjuntó el IF-2021-11767474-APN-GOIA#ORSNA, conteniendo la planilla de cómputo y presupuesto acorde a los valores autorizados.

Luego el Sr. Vicepresidente suscribió la NO-2021-17671555-APN-ORSNA#MTR dirigida a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. informando que se prestaba conformidad a la modificación de Alcance de Obra N° 3 siendo el valor autorizado por este ORSNA la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 29/100 (\$9.582.741,29), IVA no incluido, a precios básicos del mes de JULIO 2020.

Por otra parte, se adjuntó la planilla de cómputo y presupuesto acorde a los valores autorizados, requiriéndosele dar acabado cumplimiento a las observaciones y requerimientos indicados en el Anexo I (embebido) en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días de recibida la nota.

Posteriormente, el Concesionario presentó las Notas AA2000-INFRA-32/21, AA2000-INFRA226/21 y AA2000- INFRA-261/21 referidas a la “Modificación de Alcance N° 4” de los trabajos correspondiente a la “Red de Agua Potable y Cloacal de AySA” y la Nota AA2000-INFRA-237/21 relacionada con la “Modificación de Alcance N° 5” de los trabajos correspondiente a la ”Protección de Buzones Eléctricos al Camino Perimetral” en función de las obras referidas.

Luego de tomar intervención las Áreas Técnicas (IF-2021-20269606-APN-GAJ#ORSNA) y manifestar su aprobación, el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió, con fecha 9 de marzo último, la NO-2021-20741734-APN-ORSNA#MTR por la cual se prestó conformidad a la “Modificación de Alcance N° 4”, informándose que el valor autorizado por el Organismo Regulador ascendía a la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 27/100 (\$6.210.753,27), sin IVA; a precios básicos del mes de JULIO de 2020 y adjuntando el IF-2021-18925161-APN-GOIA#ORSNA, conteniendo la planilla de cómputo y presupuesto acorde con los valores autorizados.

Asimismo en la misma fecha, el Sr. Vicepresidente del ORSNA suscribió la NO-2021-20741497-APN-ORSNA#MTR por la que se prestó conformidad a la “Modificación de Alcance N° 5”, informándosele que el valor autorizado por el ORSNA ascendía a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 26/100 (\$451.219,26), sin IVA; a precios básicos del mes de JULIO del año pasado y adjuntándose el IF-2021-19054715-APN-GOIA#ORSNA, conteniendo la planilla de cómputo y presupuesto acorde a los valores autorizados.

El Concesionario (Notas AA2000-INFRA-299/21 y AA2000-INFRA 317/21) remitió la “Modificación de Alcance N° 6” de los trabajos referidos a la ”Reubicación Fibra Óptica” correspondientes a las mencionadas obras.

Luego de tomar debida intervención las Áreas Técnicas (IF-2021-26383528-APN-GAJ#ORSNA), con fecha 29 de marzo del corriente, el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió la NO-2021-27499755-APN-ORSNA#MTR dirigida al Concesionario por la cual se prestó conformidad a la “Modificación de Alcance N° 6” de los trabajos mencionados, informándosele que el valor autorizado por este ORSNA

ascendía a la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 91/100 (\$8.727.357,91), sin IVA, a valores base del mes de JULIO 2020 y adjuntándose el IF-2021-23525755-APN-GOIA#ORSNA con la planilla de cómputo y presupuesto acorde a los montos autorizados.

En este sentido, cabe considerar que por NO-2021-29611198-APN-ORSNA#MTR del 6 de abril de pasado, suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio se rectificó la NO-2021-27499755-APN-ORSNA#MTR, aclarándose que el valor autorizado por este Organismo Regulador para la “Modificación de Alcance N° 6 ascendía a la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 91/100 (\$8.727.357,91), sin IVA, a valores base del mes de FEBRERO anterior, y no de Julio 2020 como se consignó erróneamente.

Así las cosas, cabe señalar que el Concesionario (Nota AA2000-INFRA-259/21) remitió la “Modificación de Alcance N° 7” de los trabajos referidos a la “Poda de Árboles en el Sector 24 e ingreso Estacionamiento Sarmiento” del AEP.

Con posterioridad a tomar intervención las Áreas Técnicas (IF-2021-32884515-APN-GAJ#ORSNA) el Sr. Vicepresidente del Directorio el día 16 de abril de este año suscribió la NO-2021-33081678-APN-ORSNA#MTR por medio de la cual se comunicó a AA2000 S.A. que el ORSNA prestaba conformidad a la modificación mencionada, informándose que el valor autorizado ascendía a la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTISIETE CON 05/100 (\$ 5.817.127,05), sin IVA, a valores base del mes de JULIO de 2020.

Cabe destacar que en todos los casos se requirió al Concesionario realizar las gestiones tendientes a la adecuación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 68.3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Toda vez que las referidas Notas fueron suscriptas por el Sr. Vicepresidente del Directorio, corresponde, en esta instancia, su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1.- Ratificar las Notas ORSNA: *NO-2021-11537276-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-17671426-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-17671555-APN-ORSNA#MTR / NO2021-20741734-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-20741497-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-27499755-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-29611198-APN-ORSNA#MTR* y *NO-2021-33081678-APN-ORSNA#MTR* suscriptas por el Sr. Vicepresidente del Directorio.

Punto 4. El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2021-13679642-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramitan las Modificaciones de Obra presentadas por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) correspondientes a la obra “Readecuación Arribos y Partidas Internacionales (Cód. AEP-4517/4518)”, con ejecución en el AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Cabe señalar que el Concesionario mediante Notas AA2000-INFRA-1281/20 y AA2000-INFRA-90/21 remitió la “Modificación de Alcance N° 1” de la “Colocación de Aislación Térmica” correspondiente a la mencionada obra.

Luego de tomar debida intervención las Áreas Técnicas (IF-2021-16573112-APN-GAJ#ORSNA) el Sr. Vicepresidente del Directorio, con fecha 8 de marzo del corriente, suscribió la NO-2021-20364985-APN-ORSNA#MTR por la cual se comunicó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que se prestaba conformidad a la modificación propiciada, informándosele que el valor autorizado por el ORSNA ascendía a la suma de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 95/100 (\$11.687.669,95), sin IVA; a precios básicos del mes de JULIO de 2020 y adjuntándose el IF-2021-88513804-APN-GOIA#ORSNA con la planilla de cómputo y presupuesto acorde a los valores autorizados.

Posteriormente, AA2000 S.A. envió al Organismo Regulador documentación correspondiente a las Modificaciones de Obra N° 2, 3, 4, 5 y 6, relacionadas con la mencionada construcción (Notas AA2000-INFRA-74/21, AA2000-INFRA-147/21 y AA2000-INFRA219/21, AA2000-INFRA-73/21 y AA2000-INFRA-165/21 AA2000-INFRA-353/21 AA2000-INFRA-180/21 y AA2000-INFRA-326/21).

Las Áreas correspondientes tomaron intervención (IF-2021-25145877-APN-GAJ#ORSNA) y con fecha 25 de marzo de 2021, el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió la NO-2021-26455276-APN-ORSNA#MTR por cual se comunicó al Concesionario que se prestaba conformidad a la “Modificación de Alcance N° 2”, “Reubicación de Condensadores Duty Free” informándosele que el valor autorizado por el ORSNA ascendía a la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS CON 79/100 (\$1.467.923,79), sin IVA, a valores base del mes de JULIO de 2020 y acompañándose el IF-2021-23134542-APN-GOIA#ORSNA, conteniendo la planilla de cómputo y presupuesto acorde a los valores autorizados.

Asimismo, en esa misma fecha el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió la NO-2021-26455119-APN-ORSNA#MTR prestando conformidad a la “Modificación N° 3” “Oficinas ADUANAS”, propiciada por el Concesionario, e informando que el valor autorizado, por este ORSNA, ascendía a la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 42/100 (\$1.260.739,42), sin IVA, a valores base del mes de JULIO de 2020, siendo adjuntado el IF-2021-23228668-APN-GOIA#ORSNA, el cual contenía la planilla de cómputo y presupuesto acorde a los valores autorizados.

Sin solución de continuidad, el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió la NO-2021-26455444-APN-ORSNA#MTR por la cual se llevó a conocimiento de AA 2000 S.A. que el ORSNA prestaba conformidad a la “Modificación de Alcance N° 4” “Oficinas PSA”, destacándosele que el valor autorizado por el Organismo Regulador ascendía a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON 12/100 (\$181.223,12), sin IVA, a valores base del mes de JULIO de 2020 y adjuntándose el IF-2021-23311959-APN-GOIA#ORSNA con la planilla de cómputo y presupuesto acorde a los valores autorizados.

En esa misma fecha, el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió la NO-2021-26455640-APN-

ORSNA#MTR comunicándole al Concesionario que el ORSNA prestaba conformidad a la “Modificación de Alcance N° 5”, “Cableado en PB”, informando que el valor autorizado ascendía a la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 63/100 (\$3.673.917,63), sin IVA, a valores base del mes de JULIO de 2020 y acompañándose el IF-2021-23731418-APN-GOIA#ORSNA con la planilla de cómputo y presupuesto acorde a los valores autorizados.

También, el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió la NO-2021-26455838-APN-ORSNA#MTR donde se comunicaba a AA2000 S.A. que el ORSNA prestaba conformidad a la “Modificación de Alcance N° 6”, “Cerramiento Patio de Valijas”, informándose que el valor autorizado ascendía a la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$886.584,00), sin IVA, a valores base del mes de JULIO de 2020, siendo acompañando con el IF-2021-23779045-APN-GOIA#ORSNA y con la planilla de cómputo y presupuesto acorde a los valores autorizados.

Posteriormente, el Concesionario remitió las Modificaciones de Alcance de obra N° 7, 8, 9, 10 y 11, relacionadas con las referidas tareas, las cuales fueron analizadas por los especialistas (IF-2021-44886288-APN-GAJ#ORSNA).

Habiendo tomado intervención las Áreas Técnicas, el Servicio Jurídico (IF-2021-44886288-APN-GAJ#ORSNA), indicó que no tenía objeciones legales que formular a las modificaciones de alcance de las obras descriptas.

Consecuentemente, el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió la NO-2021-46027447-APN-ORSNA#MTR por la cual se comunicó al Concesionario que el ORSNA prestaba conformidad a la “Modificación de Alcance N° 7”, “Ventilación Mecánica SET 3”, informándosele que el valor autorizado por el Organismo Regulador ascendía a la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 80/100 (\$498.992,80), sin IVA, a valores base del mes de JULIO de 2020 y adjuntándose el IF-2021-38968968-APN-GOIA#ORSNA con la planilla de cómputo y presupuesto acorde a los valores autorizados.

En igual sentido, el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió la NO-2021-46027344-APN-ORSNA#MTR llevando a conocimiento de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) que el Organismo Regulador prestaba conformidad a la “Modificación de Alcance N° 8” “Oficinas Migraciones”, habiéndole comunicando que el valor autorizado ascendía a la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 20/100 (\$2.584.656,20), sin IVA, a valores base del mes de JULIO del pasado año y adjuntándose el IF-2021-39021030-APN-GOIA#ORSNA con la planilla de cómputo y presupuesto acorde a los valores autorizados.

Asimismo, el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió la NO-2021-46026898-APN ORSNA#MTR por la cual se le comunicó al Concesionario que el ORSNA prestaba conformidad a la “Modificación de Alcance N° 9”, “Puestos PSA en Arribos Internacionales” y le informaba que el valor autorizado ascendía a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 79/100

(\$406.942,79), sin IVA, a valores base del mes de JULIO de 2020, acompañándose el IF-2021-39104729-APN-GOIA#ORSNA con la planilla de cómputo y presupuesto acorde a los valores autorizados.

En este caso, a través de la NO-2021-46027207-APN-ORSNA#MTR, del día 21 de mayo de 2021, el Sr. Vicepresidente del Directorio comunicó al Concesionario que el ORSNA prestaba conformidad a la “Modificación de Alcance N° 10” “Nuevos Paños Fijos a Instalar en Puente Gate Flex”, informándosele que el valor autorizado ascendía a la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 53/100 (\$388.133,53), sin IVA, a valores base del mes de JULIO 2020 y acompañándose el IF-2021-39149584-APN-GOIA#ORSNA con la planilla de cómputo y presupuesto acorde a los valores autorizados.

Por último, el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió la NO-2021-46027068-APN-ORSNA#MTR por la cual se llevó a conocimiento de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que el Organismo Regulador prestaba conformidad a la “Modificación de Alcance N° 11” “Desagües Existentes Sector 4”, informándosele que el valor autorizado ascendía a la suma de PESOS UN MILLÓN VEINTE Y UN MIL NUEVE CON 85/100 (\$1.021.009,85), sin IVA, a valores base del mes de Julio de 2020 y adjuntándose el IF-2021-39435740-APN-GOIA#ORSNA con la planilla de cómputo y presupuesto acorde a los valores autorizados.

Cabe señalar que en todas las notas enviadas se requirió a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) realizar las gestiones tendientes a la adecuación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 68.3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Toda vez que las referidas notas fueron suscriptas por el Sr. Vicepresidente del Directorio, corresponde en esta instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1.- Ratificar las Notas ORSNA: *NO-2021-20364985-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-26455276-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-26455119-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-26455444-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-26455640-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-26455838-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-46027447-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-46027344-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-46026898-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-46027207-APN-ORSNA#MTR y NO-2021-46027068-APN-ORSNA#MTR* suscriptas por el Sr. Vicepresidente del Directorio.

Punto 5. El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2018-46353164-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita el incumplimiento en que habría incurrido AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) respecto de la Resolución ORSNA N° 78/13, y en relación a la instalación de un Stand otorgado al Prestador LA BARRACA MALL S.A. en el AEROPUERTO INTERNACIONAL “EL PLUMERILLO” de la CIUDAD DE MENDOZA.

Cabe recordar que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) (ME-

2018-46294732-APN-GREYF#ORSNA), con fecha 19 de septiembre de 2018 informó que con motivo de una inspección efectuada en el Aeródromo referido se había advertido la instalación de un stand identificado con los logos de LA BARRACA MALL S.A. en el hall central, agregándose, a tal efecto, material fotográfico (IF-2018-46283799-APN-GREYF#ORSNA).

Posteriormente, el Concesionario, con fecha 21 de septiembre de ese año, efectuó una presentación (IF 2018-47182594-APN-USG#ORSNA) donde acompañó la DDJJ correspondiente al mencionado Prestador, en cumplimiento de la Resolución ORSNA N° 78/13.

El entonces DEPARTAMENTO DE EXPERIENCIA DEL USUARIO (DEU) (IF-2018-47555864-APN-GOYSA#ORSNA) y el ex DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (DSA) (IF-2018-48050996-APN-GOYSA#ORSNA) informaron que la ubicación del mencionado stand resultaba inadecuada ya que impedía la libre circulación de los pasajeros y los usuarios de la Terminal Aérea y, además, generaba contaminación visual.

La GREYF (NO-2018-48346967-APN-GREYF#ORSNA) notificó al Concesionario que la Declaración Jurada *-correspondiente a dicha empresa-* se encontraba observada e instruyó para que, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, procediera al retiro del stand descrito en la Declaración Jurada, la cual ha sido remitida incumpliendo los Artículos 2° y 3° de la Resolución ORSNA N° 78/13.

Cumplido el plazo citado, precedentemente, se labró el ACTA DE CONSTATACIÓN N° 17366, del 8 de octubre de 2018, dejándose constancia de que el stand no había sido retirado ni trasladado (IF-2018-51139989-APN-GREYF#ORSNA).

El Concesionario (Nota AA2000-COM-1889/18), con fecha 9 de octubre de 2018, solicitó una prórroga de QUINCE (15) días para realizar el traslado, manifestando que habrían surgido inconvenientes de índole técnicos.

Posteriormente, se remitió al mismo la Nota NO-2018-55062195-APN-GREYF#ORSNA, del día 29 de octubre de 2018, intimándolo a dar cumplimiento a lo instruido por la NO-2018-48346967-APN-GREYF#ORSNA y, para el caso de pretender reubicar el stand en cuestión, remitiera, previamente, la documentación detallada en la Resolución ORSNA aludida para su análisis y registro en este Organismo Regulador.

AA2000 S.A. (Nota AA2000-COM-2136/18) remitió la DDJJ rectificativa, correspondiente al Prestador, acompañando, asimismo, el plano indicativo del lugar de ubicación.

La GREYF (PV-2018-62000067-APN-GREYF#ORSNA) señaló, entonces, que se encontraban documentados los incumplimientos del Concesionario respecto de las previsiones establecidas por los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 78/13, toda vez que el stand fue instalado y puesto en funcionamiento con anterioridad a remitir la DDJJ y el ACTA DE ENTREGA DE ESPACIO previsto en dicha normativa.

Adicionalmente, el Área Técnica indicó que AA2000 S.A. tampoco cumplió con el pedido de retiro del stand formulado por medio de la NO-2018-48346967-APN-GREYF#ORSNA y, a su vez, intimado a

través de la NO-2018-55062195-APN-GREYF# ORSNA.

La GREYF (PV-2018-68060441-APN-GREYF#ORSNA) aclaró que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) suscribió con el Prestador el acuerdo comercial identificado como ORDEN DE PUBLICIDAD N° 03-01118, el día 17 de agosto de 2018, con anterioridad a la presentación de la documentación prevista en la Resolución ORSNA N° 78/13.

Finalmente, el Área Técnica entendió que debía encuadrarse el incumplimiento del Concesionario en las previsiones del Numeral 18.10 de la Resolución ORSNA N° 88/04.

Al tomar una primera intervención el Servicio Jurídico (IF-2019-03806137-APN-GAJ#ORSNA) señaló que en virtud del marco normativo aplicable el ORSNA dictó la Resolución ORSNA N° 78/13 dirigida a los explotadores de los Aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y cuyos Artículos 2° y 3°, respectivamente, prescriben que se debe *“Requerir a los Explotadores de Aeropuertos que en forma previa a la celebración de un contrato de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), remitan al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) con carácter de Declaración Jurada, la Planilla que se adjunta como ANEXO I de la presente medida. El contrato definitivo podrá ser suscripto una vez transcurrido el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la recepción del ANEXO I referido, siempre que no haya mediado objeción, comunicada en forma fehaciente por parte del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”* y, así, también *“Requerir a los Explotadores de Aeropuertos que informen al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) las altas, bajas o modificaciones de los espacios asignados con una anticipación no menor a CINCO (5) días hábiles a su efectivización, pudiendo el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) presenciar dicho acto, de considerarlo necesario”*.

La GAJ indicó que el deber de información constituye una de las claves del correcto funcionamiento del Sistema puesto que, sin ella, el Organismo de control no puede dar un estricto y acabado cumplimiento de las funciones que le han sido expresamente asignadas.

La mencionada Gerencia legal entendió, en consonancia con la evaluación realizada por la GREYF que el incumplimiento a las obligaciones impuestas por el CONTRATO DE CONCESIÓN, consumado por el Concesionario, dentro del marco normativo aplicable a la explotación, administración y funcionamiento del Grupo “A” de Terminales Aéreas del SNA ameritó la apertura del procedimiento sancionatorio previsto en el “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, Resolución ORSNA N° 88/04.

El Servicio Jurídico recordó, entonces, que el Área Técnica había sostenido que el incumplimiento analizado encuadraba en lo dispuesto por el Numeral 18.10 del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04, cuando establece que constituye una falta *“No comunicar al ORSNA, en las modalidades que al efecto se establezcan, las cesiones de uso de espacio y/o autorizaciones a prestar servicios o desarrollar actividades en los aeropuertos”*.

Así las cosas, la GAJ manifestó, por lo tanto, que correspondería aplicar el procedimiento abreviado (*sus Artículos 46 y 47*), toda vez que surgen de los informes analizados elementos de juicio suficientes para configurar la conducta, sin que concurren circunstancias que ameriten la apertura de un sumario.

Consecuentemente, el Área legal, por medio de la NO-2019-04009074-APN-GAJ#ORSNA, del 22 de enero de 2019, notificó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) el incumplimiento respectivo, comunicándole el procedimiento que le resultaría aplicable, el encuadre de su acción e intimándolo para que en el plazo de CINCO (5) días efectuara su descargo y ofreciendo las pruebas que entendiera pertinentes.

El Concesionario formalizó su descargo el 22 de febrero de 2019 (Nota AA2000-COM-424/19) (IF-2019-11304441-APN-USG#ORSNA), manifestando que no resultaba válido imputarle dicho incumplimiento ya que solo se trató de una dilación en el aporte de documentación, sosteniendo que el inicio del procedimiento se correspondía con la aplicación de un criterio excesivamente formalista y que no coincidía con la realidad objetiva de las actuaciones ni de su quehacer.

Asimismo, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. expresó que no se había generado perjuicio alguno para la Concesión y que no se había obstruido las facultades de regulación y control del ORSNA, para lo cual solicitó el archivo de las actuaciones.

La GREYF (PV-2019-53644892-APN-GREYF#ORSNA) indicó que de acuerdo con lo informado por el Concesionario en su descargo, éste, reconoce el incumplimiento de la Resolución ORSNA N° 78/13, la cual diera origen a las presentes actuaciones pero sin aportar documentación alguna que pudiese rebatir las cuestiones planteadas por esa Gerencia en sus anteriores intervenciones.

Posteriormente, el Área Técnica (PV-2019-58008528-APN-GREYF#ORSNA) refirió, con fecha 28 de junio de 2019, que correspondía aplicar a AA2000 S.A. “(...) *la sanción en UNIDADES DE PENALIZACION (UP): Incumplimiento de la Resolución ORSNA 78/13: 100 UP Incumplimiento de la NO-2018-48346967-APN-GREYF#ORSNA: 100 UP Importe resultante: 100 + 100 = 200 UP*”, agregando que el cálculo había sido realizado teniendo en cuenta la inexistencia, en las actuaciones, de constancias que permitieran determinar supuestos agravantes previstos en los Numerales 16.01, 16.02 y 16.03 del Régimen de Sanciones, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

Al tomar nueva intervención, el Servicio Jurídico (IF-2021-34654956-APN-GAJ#ORSNA) señaló que la conducta del Concesionario encuadró en las previsiones del Artículo 18.10, a tenor del cual constituye incumplimiento leve “*No comunicar al ORSNA, en las modalidades que al efecto se establezcan, las cesiones de uso de espacio y/o autorizaciones a prestar servicios o desarrollar actividades en los aeropuertos*”.

La GAJ recordó que en el caso resultó aplicable el procedimiento abreviado contemplado en los Artículos 46 y 47 del régimen sancionatorio, agregando que en oportunidad de realizar su descargo el Concesionario lo hizo sobre la base de los siguientes argumentos: a) Manifestó que no resultaba válido imputarle dicho incumplimiento ya que solo se trataba de una dilación en el aporte de documentación al ORSNA. Sostuvo que nunca tuvo intención de ocultar información al ORSNA, ni tampoco vulneró la seguridad aeroportuaria; b) Indicó que la afectación de la seguridad aeroportuaria constituye un extremo que no fue

verificado y que la Gerencia Técnica señaló la posible afectación operacional respecto del stand publicitario de La Barraca Mall, mencionando un vehículo estacionado próximo a dicho stand pero que carecía de relación con el mismo; c) Expresó que el ORSNA se basó en una premisa fáctica inexistente y en un criterio excesivamente formalista para iniciar el procedimiento sancionatorio, lo cual no se condice ni con la realidad objetiva ni con la conducta demostrada por el Concesionario; d) Sostuvo que en el derecho administrativo no rige un criterio formalista y que debe primar la verdad jurídica y que ha quedado demostrado que AA2000 S.A. no ha intentado ocultar la información ni ha intentado atentar contra la seguridad aeroportuaria.

Expresó el Servicio Jurídico que la GREYF había concluido que los incumplimientos se encontraban acreditados respecto de la violación de las previsiones contenidas en la Resolución N° 78/13 y sus Artículos 2° y 3°; y con respecto a la ubicación del stand indicó que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) no lo retiró, y sólo con fecha 9 de noviembre de 2018 envió una nueva DDJJ para reubicarlo en el nuevo sector; agregando posteriormente la GREYF que la ORDEN DE PUBLICIDAD N° 03-01118, había sido suscripta con el Prestador, con fecha 17 de agosto de 2018, mucho antes de la presentación documental prevista por la Resolución ORSNA N° 78/13.

El Área legal manifestó que el Concesionario había reconocido, expresamente, la existencia de una dilación en el aporte de la documentación por lo que la inconducta descripta se encuadra en el tipo previsto por el Artículo 18.10 del Régimen de Sanciones, descartando este reconocimiento cualquier aseveración respecto de la aplicación de un criterio excesivamente formalista y ajeno a la realidad objetiva por parte del ORSNA.

Con relación a la ausencia de perjuicio invocado por el Concesionario, la GAJ indicó que la información que debe ser suministrada está íntimamente relacionada con la tarea de control y regulación de la Concesión por parte del Estado.

Así, el Servicio Jurídico sostuvo que se encuentra acreditado que AA2000 S.A. infringió las prescripciones contenidas en el Reglamento, aprobado por la Resolución ORSNA N° 78/13, y que dicho incumplimiento, enmarcado en lo dispuesto por el Artículo 18.10 del citado Régimen sancionatorio, puede ser clasificado como leve.

La GAJ entendió que en el caso en cuestión resultaría procedente aplicar la multa sugerida por La GREYF, utilizando como UNIDAD DE PENALIZACIÓN el valor de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN para VUELOS INTERNACIONALES (TUAI) de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 13 de la normativa sancionatoria.

Concluyó el Servicio Jurídico recomendando la aplicación de una multa para AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) de DOSCIENTAS (200) Unidades de Penalización, en virtud de encontrarse incurso en la conducta tipificada por Artículo 18.10 del Régimen de Sanciones, aprobado por Resolución N° 88/04.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1.- Aplicar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) una sanción

de multa de DOSCIENTAS (200) Unidades de Penalización por haber incumplido las previsiones establecidas por la Resolución ORSNA N° 78/13 y en virtud de encontrarse incurso en la conducta tipificada por el Artículo 18.10 del “*RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO ‘A’ DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS*”, aprobado por la Resolución N° 88/04.

2.- Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 6. El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2019-17904951-APN-USG#ORSNA, por medio del cual tramita el incumplimiento en que habría incurrido AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) contra la Resolución ORSNA N° 17/09.

En primer lugar corresponde señalar que las actuaciones se iniciaron a partir de la solicitud de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) a través del ME-2019-17887823-APN-GREYF#ORSNA, con fecha 25 de marzo de 2019, por el cual manifestó la realización de una inspección, el 19 de marzo de ese mismo año, en el sector de Pre embarque de cabotaje del AEROPARQUE INTERNACIONAL “JORGE NEWBERY”, de esta Ciudad, donde se había detectado en cada una de las puertas de acceso a las mangas aeroportuarias los exhibidores del diario La Nación, en forma indebida.

A su vez, dicha Gerencia incluyó el Informe de inspección de exhibidores del mencionado medio (IF-2019-16861090-APN-GREYF#ORSNA) donde se concluía en la constatación de que el Prestador referenciado, desde la fecha de vencimiento de la Orden de Publicidad no había realizado pago alguno pese a que los escaparates se encontraban activos con periódicos del día para que la gente los retirara, gratuitamente, antes de embarcar en cada acceso.

Por otra parte, se verificó que previamente ese Prestador tenía facturas impagas por un monto que asciende a PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 (\$205.699,99) (IF-2019-17173265-APN-GREYF#ORSNA).

En esa instancia, la GREYF (PV-2019-19322026-APN-GREYF#ORSNA) señaló que la conducta del Concesionario resultaba contraria a lo dispuesto por la Resolución ORSNA 17/09 y su Artículo 4°, y que salvo opinión jurídica en contrario, resultaba razonable enmarcar la conducta de AA2000 (S.A.) dentro de lo dispuesto por el Numeral 19.04 de la Resolución ORSNA N° 88/04.

Así las cosas, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) tomó intervención en el asunto considerándose correcto jurídicamente encuadrar el hecho descripto en el Numeral 18.10 del Régimen sancionatorio (PV-2019-21882390-APN-GAJ#ORSNA).

La GAJ emitió su Dictamen (IF-2019-91283029-APN-GAJ#ORSNA) por medio del cual destacó que, conforme lo establece la Resolución ORSNA N° 17/09, es responsabilidad exclusiva del Concesionario celebrar en tiempo y forma los contratos con los Prestadores, debiendo el ORSNA ejercer, al respecto, las

funciones de regulación, control y registraci3n de acuerdo con el bloque de legalidad de la Concesi3n.

A su vez, el 1rea legal indic3 que resultaba aplicable el Procedimiento Abreviado previsto en los Art3culos 46 y 47 del Procedimiento de sanciones, aprobado por Resoluci3n ORSNA N3 88/04, encuadrando el incumplimiento en lo previsto por el Numeral 18.10 de dicho r3gimen.

En virtud de ello, a trav3s de la NO-2019-92251930-APN-ORSNA#MTR, con fecha 10 de octubre de 2019, se le hizo saber al Concesionario la apertura del aquel, a fin de que ofrezca el descargo pertinente.

Luego de tomar la vista del expediente, el d3a 4 de noviembre de 2019 (constancia IF-2019-98904765-APN-GAJ#ORSNA), AA2000 S.A. remiti3 su nota AA2000-COM-2980/19, con fecha 21 de noviembre de 2019 (IF-2019-103857501-APN-USG#ORSNA), donde expres3 su descargo.

La GREYF realiz3 su an1lisis a trav3s de la PV-2020-03272030-APN-GREYF#ORSNA, con fecha 15 de enero de 2020, indicando que se incorporaba la Nota AA2000-COM-2288/19, del 16 de septiembre de 2019 (IF-2019-83828752-APN-USG#ORSNA) -mencionada por el Concesionario-, donde indicaba que efectivamente hab3a presentado una DDJJ para la continuidad de la prestaci3n del servicio de reparto de peri3dicos con una vigencia pautaada entre el 13 de julio y el 31 de diciembre de 2019.

La citada Gerencia, en la misma Providencia, se1al3 que, de la mera constataci3n de la fechas de las respectivas presentaciones, surge claramente que el Concesionario no ha podido presentar documentaci3n que contradijera lo expuesto por la GREYF en la precitada PV-2019-19322026-APN-GREYF#ORSNA, toda vez que, efectivamente, hab3a permitido la continuidad de las operaciones del Prestador sin un contrato vigente, seg3n el siguiente detalle: *“Inicio de peri3do irregular desde el 30/06/2018, fecha de la finalizaci3n de la vigencia de la ORDEN DE PUBLICIDAD, incorporada como IF-2019-19318824-APN-GREYF#ORSNA (NRO. DE ORDEN 7). Fin del peri3do irregular el 16/09/19, fecha en la cual comunic3 el inicio de la renovaci3n contractual por Nota AA2000-COM-2288/19. Plazo irregular: 14 meses y 16 d3as”*.

En relaci3n con ello, la GREYF sostuvo que la conducta de incumplimiento debe ser considerada como "incumplimiento leve", seg3n lo normado por el Art3culo 14 de la Resoluci3n ORSNA N3 88/04.

A partir de ello, y en virtud del sistema de “graduaci3n de multas” del Art3culo 16 de la citada normativa, sugiere, el 1rea T3cnica, la aplicaci3n de CIENTO SESENTA (160) Unidades de Penalizaci3n.

A partir de lo expuesto, la GAJ elabor3 su Dictamen (IF-2021-37183054-APN-GAJ#ORSNA), con fecha 28 de abril de 2021, y en relaci3n con ello, el Servicio Jur3dico se1al3 que el Numeral 13 del Contrato de Concesi3n, aprobado por el Decreto N3 163/98, dispone, como una de las obligaciones del Concesionario *“Poner a disposici3n del ORSNA todos los documentos e informaci3n necesarios, o que 3ste lo requiera, para verificar el cumplimiento del Contrato y toda norma aplicable, someti3ndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice”*.

En el mismo sentido, la GAJ resalt3 que *“el “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO PARA EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA), aprobado por Resoluci3n ORSNA N3 96/01, en su Numeral 19.3 establece que el Explotador del Aeropuerto pondr3 a*

disposición del Organismo Regulador los elementos, datos e instrumentos que éste le requiera relativos a los contratos de alquiler, comodato u otros instrumentos de similar naturaleza que celebre con los prestadores a los efectos de su registración, debiéndose formalizar los mismos en todos los casos mediante instrumentos escritos”.

Así las cosas, sosteniendo el criterio mantenido en el Dictamen anterior respecto del encuadre de la conducta del Concesionario, y evaluando la sanción, el Servicio Jurídico concluyó indicando que no existen reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1.- Aplicar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) una sanción de CIENTO SESENTA (160) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por haber incumplido las previsiones establecidas por la Resolución ORSNA N° 17/09, encuadrándose dicha conducta en lo dispuesto por el Artículo 18.10 del “*RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO ‘A’ DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS*”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04.

2.- Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

A las 12:42 horas, y no siendo para más, se da por finalizada la reunión abierta.